



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00138-00

Chinácota, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Habiendo sido subsanado el escrito de acción ejecutiva dentro del proceso divisorio de venta en pública subasta de la referencia, la parte demandante MARTA MONTES CAICEDO a través de su apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de las demandadas MARIA EUGENIA MONTES CAICEDO y YOLIMAR OFELIA MONTES CAICEDO por concepto de costas a que fueron condenadas.

Por auto del 28 de julio de este año proferido por este juzgado (folio 161 a 167), se aprobó la liquidación de costas realizada por secretaria el 9 de junio de 2022 por valor de \$1.822.500 para pagar en proporción de 1/3 (\$607.500) a cargo de las referidas demandadas y del demandado MIGUEL ANGEL MONTEZ CAICEDO, el cual causó ejecutoria sin recursos el 3 de agosto de 2022.

Habida cuenta que la solicitud reúne los requisitos indicados en el artículo 306 inciso cuarto del Código General de Proceso (CGP), se ordenará librar el mandamiento de pago.

De otra parte, se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

PRIMERO: ordenar a MARIA EUGENIA MONTES CAICEDO pagar a MARTA MONTES CAICEDO dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, las sumas de seiscientos siete mil quinientos pesos (\$607.500) por concepto de costas e intereses legales desde el 4 de agosto de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil (CC), es decir, al 6% anual.

Segundo: ordenar a YOLIMAR OFELIA MONTES CAICEDO pagar a MARTA MONTES CAICEDO dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, las sumas de seiscientos siete mil quinientos pesos (\$607.500) por concepto de costas e intereses legales desde el 4 de agosto de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados conforme lo establece el artículo 1617 del CC, es decir, al 6% anual.

SEGUNDO: notifíquese este proveído a las demandadas en la acción ejecutiva personalmente conforme a lo previsto en el artículo 306 del CGP, ya que la solicitud se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas y córraseles traslado del escrito que contiene la formulación de la acción ejecutiva, informándoseles el derecho que les asiste de acuerdo al artículo 430 del CGP; así mismo indíqueseles que cuentan con diez (10) días para proponer excepciones de mérito atendiendo lo indicado en el artículo 442 numeral segundo de la norma procesal en cita entre otros medios de defensa.

Dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 por la parte ejecutante, enviando la respectiva comunicación en donde notifica el auto mandamiento de pago y les corre el respectivo traslado a la dirección en donde recibe notificaciones las demandados; indicando igualmente en la comunicación respectiva el correo del juzgado [jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co) y teléfono 607-5864100 para que ejerzan su derecho de defensa y el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 12 p.m. y de 2:00 a 6:00 p.m.

Así mismo, se requiere a la parte demandante acreditar el recibido de las notificaciones conforme a lo indicado en el referido artículo 8 en su inciso segundo, a efectos de contar los términos de traslado

TERCERO: atendiendo lo indicado en el artículo 599 inciso tercero del CGP y oteado el portal de la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, se decreta:

a. El embargo y retención de la suma de \$660.000 contenida en el depósito judicial No. 45115000011251 del 26 de octubre de 2022 por valor de \$4.905.955,40 como pago de la oferta de compra del bien inmueble en este proceso a la demandada MARIA EUGENIA MONTES CAICEDO.

b. El embargo y retención de la suma de \$660.000 contenida en el depósito judicial No. 45115000011252 del 26 de octubre de 2022 por valor de \$4.905.955,40 como pago de la oferta de compra del bien inmueble en este proceso a la demandada YOLIMAR OFELIA MONTES CAICEDO.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez

